

Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada ponente: de Baz Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisésis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01032/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por XXXXXXXXXX en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El ocho de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00269/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

"BUENAS TARDES, ESTOY REALIZANDO UN TRABAJO EN EL INSTITUTO HACENDARIO, ES POR ESO QUE SOLICITO DE SU APOYO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA.

LA INFORMACIÓN QUE NECESITO ES REFERENTE A LOS RECURSOS MATERIALES, COMO SON COMPRA DE MATERIALES PARA OFICINA, COMBUSTIBLE Y CONSUMIBLES (TONERS O TINTAS PARA IMPRESORAS, CD, DVD).

NO INTERESA SABER LA CANTIDAD EN DINERO, SIMPLEMENTE ME GUSTARÍA SABER EL PORCENTAJE QUE ÉSTAS COMPRAS REPRESENTAN DE LA TOTALIDAD DE SU PRESUPUESTO.

ADEMÁS DE ESTO RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 1.- ¿SE CUENTA CON UN CENTRO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO?
- 2.- ¿LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO, CUENTAN CON ALGÚN CORREO INSTITUCIONAL?
- 3.- ¿SE HAN IMPLEMENTADO MEDIDAS DE AUSTERIDAD PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO? EN SU CASO EXPLICAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS.
- 4.- ¿HAN CONSIDERADO RECORTES PRESUPUESTALES DERIVADO DE LOS AJUSTES REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL? EN SU CASO EXPLICAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS.
- 5.- ¿EN QUE PORCENTAJE DEPENDE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA FEDERACIÓN (PARTICIPACIONES)? PARA RESPONDER ESTA PREGUNTA SE SOLICITA CONOCER EL PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS PROPIOS Y LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL TOTAL DE SUS INGRESOS.
MUCHAS GRACIAS."

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el quince de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó el requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 15 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00269/TLALNEPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO SOLICITANDO SER MAS CLARO Y ESPECIFICO CON LO SOLICITADO Y DAR ALGÚN DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE DICHA INFORMACION

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

III. El diecinueve de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE dio cumplimiento al requerimiento de aclaración:

"BUENAS TARDES, AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN, EL PERIODO SOLICITADO ES SOBRE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE, NO ES NECESARIO MANIFESTAR CANTIDADES, SINO ÚNICAMENTE EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA ÉSTE RUBRO EN CUANTO A LA TOTALIDAD DE SU PRESUPUESTO, ASÍ MISMO, EN QUÉ PORCENTAJE DEPENDE EL AYUNTAMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN REFERENCIA A LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS. SALUDOS " (sic).

IV. El veintiuno de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 21 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00269/TLALNEPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE INFORMO A USTED QUE ES NECESARIO QUE LO SOLICITADO SEA ESCRITO EN EL ACUSE DE SAIMEX YA QUE

Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

AL ACUSE ES EL QUE SE MANDA A LAS ÁREAS PARA DARLE
SEGUIMIENTO A DICHA

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

V. Inconforme con esa respuesta, el tres de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01032/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"NO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO" (sic).

Motivo de inconformidad:

"SE ENVÍÓ UN ARCHIVO DE WORD EN EL CUAL SE ESPECIFICABA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN, EN EL CUAL CONTIENE UN CUESTIONARIO MUY SENCILLO, A LO QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE REALIZÓ UNA CONTESTACIÓN SIN SENTIDO."(sic)

Adjuntó el anexo a la solicitud de información pública, así como la respuesta impugnada.

VI. El ocho de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

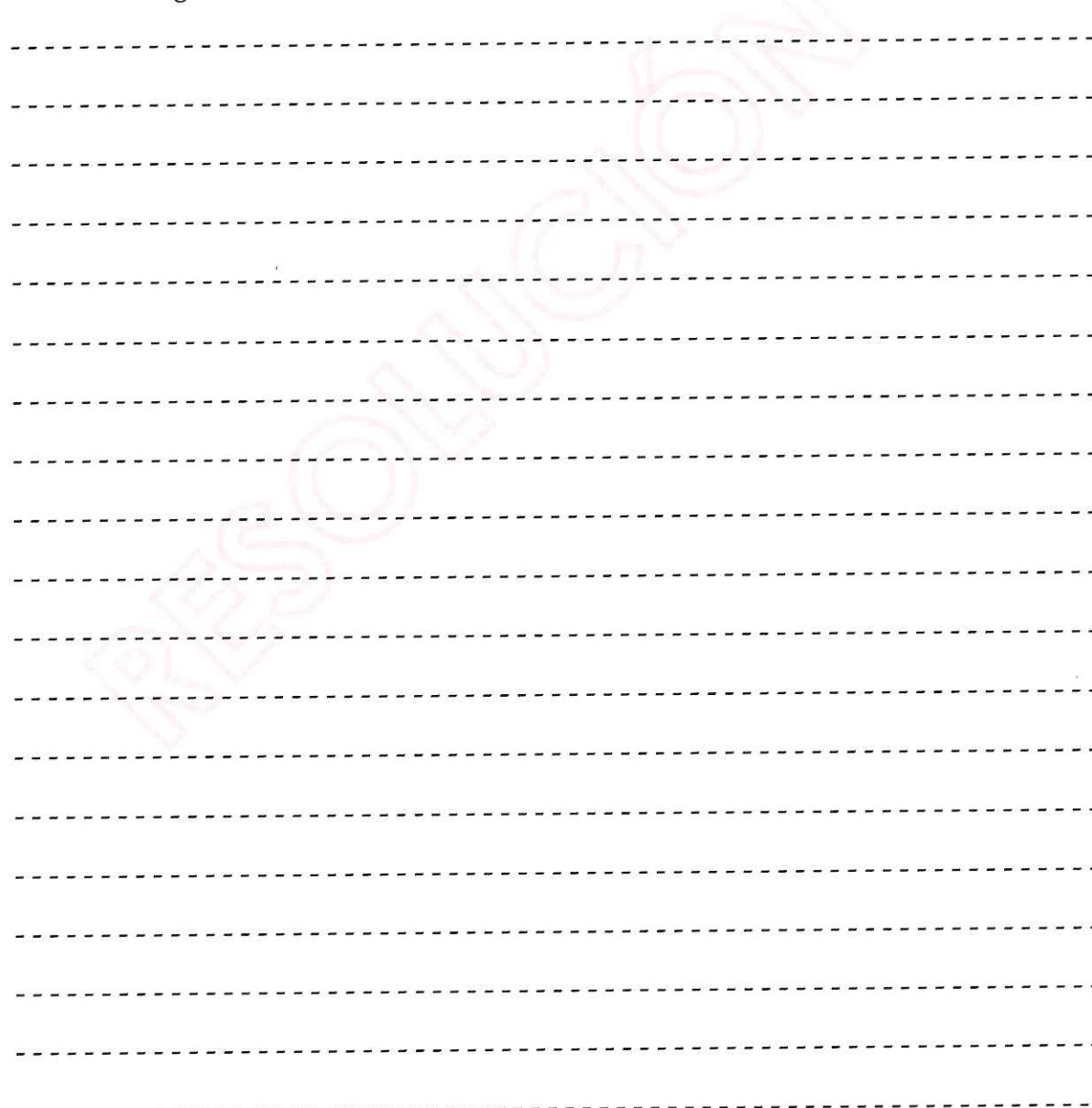
"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 08 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00269/TLALNEPA/IP/2015

Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON
NÚMERO DE FOLIO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
01032/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE
C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ"(sic).

Y anexó el siguiente archivo: -----



Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

2012, "Año del Bicentenario, Iquique y de José Ma. Morelos y Pavón"



Tlalnepantla de Baz, a 08 de Junio de 2015.

C. [REDACTED]

PRESENTE

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y me permito informarle referente a su solicitud SAMEX 00269/TLALNEP/PIP/2015, hago de su conocimiento, que de acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme al Artículo 48 de la Ley antes mencionada le informo que: La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 8 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónico o copias simple, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se localice.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00269/TLALNEPA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el quince de mayo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de mayo al cinco de junio del año en curso, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, así como treinta y uno de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II...
III...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la interpretación a la solicitud de información pública, así como de su aclaración, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informe respecto a la administración municipal dos mil trece dos mil quince:

1. El porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd).
2. Si cuenta con un centro de impresión y fotocopiado.
3. Las áreas del Ayuntamiento, que cuenta con algún correo institucional.
4. Si se ha implementado medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas.
5. Si ha considerado recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas.
6. En qué porcentaje depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones).
7. El porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que es necesario que lo solicitado sea escrito en el acuse de EL SAIMEX, el cual se envía a las áreas para seguimiento.

En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que no entregó respuesta a la solicitud de información; que se envió un archivo en word en el que se especifica la información solicitada; que contiene un cuestionario sencillo.

Motivo de inconformidad que es fundado.

A efecto de justificar lo anterior, en necesario citar el artículo 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los numerales VEINTICUATRO Y VEINTISIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

(...)"

“VEINTICUATRO.- Las Unidades de Información deberán recibir de los particulares cualquier solicitud de información pública a través de escrito libre que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley, en el formato de la solicitud emitido por el Instituto.

(...)

VEINTISIETE.- El formato de solicitud de información pública se encontrará a disposición de los particulares en la página web www.itaipem.org.mx, así como en cada una de las páginas de los Sujetos Obligados.

En los Módulos de Acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de solicitud, el cual será entregado en forma gratuita.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática de la transcripción que antecede, en lo que al tema interesa, se obtiene que las solicitudes de acceso a la información pública,

son susceptibles de ser presentadas a través de escrito libre, o bien, por medio del formato de solicitud de acceso a la información pública, publicada en la dirección electrónica web www.itaipem.org.mx, de la misma manera que en cada una de las páginas electrónicas de los sujetos obligados.

Por otra parte, es de suma trascendencia destacar que toda solicitud de acceso a la información pública que se formule por escrito, ha de cumplir con los siguientes requisitos: el nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; la descripción clara y precisa de la información que solicita; cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; de la misma manera que la modalidad en la que solicita recibir la información.

Bajo esta tesis, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que es innecesario que la solicitud de acceso a la información pública, se presente de manera indispensable en el formato publicado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIME), sino que es suficiente que se presente ya sea por esta vía, o bien, en formato libre.

Ahora bien, para el caso de que la solicitud de acceso a la información, se presente vía EL SAIME, tampoco es necesario que la materia de la solicitud de información pública se inserte de manera indispensable en el formato publicado en el referido sistema, toda vez que éste permite anexar archivos al aludido formato, por lo que el solicitante le asiste la facultad de expresar o señalar en el citado formato la materia de lo solicitado, o bien, en archivo distinto que adjunta al formato.

En otras palabras, es suficiente con que la solicitud de información pública contenga de manera clara y precisa la solicitud de información pública,

independientemente de que ésta se hubiese precisado en el formato publicado en EL SAIMEX, o bien, que se haya detallado en escrito distinto; pero, que se adjuntó al formato de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, virtud de que ni en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe disposición jurídica que señale como requisitos indispensable que al formular una solicitud de información pública, la materia de la solicitud de información pública, se inserte de manera obligatoria en el formato publicado en EL SAIMEX, más aun que éste permite adjuntar archivo al formato de mérito.

Por otra parte, es de destacar que la solicitud de información pública, es interpretada en su totalidad tanto del contenido de los datos precisados en el formato publicado en EL SAIMEX, como en los archivos anexos a este formato.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado afirma que aun cuando en el formato de solicitud de acceso a la información pública publicado en EL SAIMEX, no se inserte de manera precisa la materia de la solicitud de información pública; pero, ésta fue detallada en archivo anexo al aludido formato; este archivo que se adjuntó éste, forma parte de la solicitud de información pública, de ahí que no le asista la razón a EL SUJETO OBLIGADO para negar la entrega de la información pública, bajo el argumento relativo a que era necesario que EL RECURRENTE insertara en el formato de acceso a la información pública publicada en EL SAIMEX, la materia de

la solicitud de información pública, para enviar el acuse de la solicitud de las áreas, para su seguimiento.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que la solicitud de información pública, se obtenga que lo solicitado en los numerales uno al cinco, hubiese formulado a manera de pregunta; sin embargo, se afirma que estos puntos de la solicitud de información pública, son materia de acceso a la información pública, conforme a los siguientes argumentos.

A efecto de justificar lo anterior, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)”

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –

Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de
C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que si bien es cierto que, la materia del derecho de acceso a la información pública, no tiene por objeto contestar interrogatorios o cuestionarios, sino que su materia lo constituye los documentos que los sujetos obligados han generado, poseen o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de manera previa a la solicitud de información pública; sin embargo, no menos cierto es que, para el caso de que la respuesta a las preguntas formuladas a los sujetos obligados, a través de la solicitud de información pública, son susceptibles de ser obtenidas en el o los documentos que generaron, poseen o administran a aquéllos; entonces, lo solicitado en materia de acceso a la información pública.

Ahora bien, en el caso lo solicitado por EL RECURRENTE en los puntos del uno al cinco del anexo a la solicitud de información pública, aun cuando fue formulada a

manera de pregunta, es materia del derecho de acceso a la información pública, en atención la respuesta es susceptible de ser obtenida en soporte documental que generó, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Lo anterior es así en atención a que toda la información relativa al presupuesto de egresos y su ejecución, así como al presupuesto de ingresos, se sustenta en documentos generados, que poseen y administra las entidades públicas, como lo es los ayuntamientos.

Aclarado lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública; esto es, si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, respecto al porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd); si se ha implementado medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas; si ha considerado recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas; el porcentaje que depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones); el porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos; se cita los artículos 125, fracción II; párrafos primero, cuarto y quinto; 128, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracciones XVIII y XIX; 95, fracciones IV, V y XIX; 97, fracción IV; 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

(...)

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)"

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

(...)

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...)

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

(..)

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

(...)

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

(...)

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

(...)"

De la interpretación íntegra a los preceptos legales insertos, se obtiene que la hacienda municipal se integra entre otros rubros, por las participaciones federales procedentes de la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura.

Luego, constituye un deber de los tesoreros municipales proporcionar oportunamente a los respectivos ayuntamientos todos los datos o informes necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

Luego, es atribución de los presidentes municipales, presentar a más tardar el veinte de diciembre al Ayuntamiento correspondiente la propuesta de presupuesto de egresos para discusión, dictamen y aprobación.

En tanto, que entre las facultades de los ayuntamientos se encuentran las relativas a administrar su hacienda, controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio correspondiente.

Ahora bien, para el supuesto de que no se hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, continuará la vigencia hasta el veintiocho o veintinueve de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Una vez aprobado el presupuesto de egresos el Presidente Municipal, lo promulga y publica a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; asimismo, lo envía al Órgano Superior de Fiscalización en la citada fecha.

Por otra parte, es de precisar que la tesorería municipal es el órgano a quien le asiste la facultad de recaudar los ingresos municipales, además de ser el responsable de efectuar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. Por ende, entre las facultades del Tesorero, se encuentran las relativa a llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a los ordenamientos jurídicos aplicables; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; entre otros.

En otro punto, es conveniente precisar que el gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios, por lo que contiene las previsiones de gasto público que ha de realizar el municipio.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la hacienda municipal de Tlalnepantla de Baz, se integra entre otros rubros, por las participaciones federales procedentes de la Federación a los municipios; en tanto que el Presidente Municipal tiene la facultad de presentar al Ayuntamiento, a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, para discusión, dictamen y aprobación; en

tanto que es competencia del referido Ayuntamiento, aprobarlo; hecho lo anterior al Presidente Municipal, le asiste la facultad de promulgarlo y publicarlo; asimismo, que constituye facultad del Tesorero Municipal, a llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; entre otros.

Continuando con el estudio del caso concreto, es conveniente insertar los artículos 3, fracciones XXIX y XXXVI; 285, párrafos del primero al cuarto; 289, párrafos primero y segundo; 290, 292, 293, 298, 302 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señalan:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(...)

XXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.

(...)

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

(...)

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;

II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y

III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

(...)

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención

de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

(...)

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
- IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

(...)

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
- a). 1000 Servicios Personales.
 - b). 2000 Materiales y Suministros.
 - c). 3000 Servicios Generales.
 - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
 - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f). 6000 Inversión Pública.
 - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(...)

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

(...)

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y

VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.
(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene en lo que al tema interesa que el presupuesto de egresos del Estado, constituye el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el presupuesto de egresos, es el que aprueba por el Ayuntamiento.

Luego, el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, considerando los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Así, la Planeación consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven; con la finalidad de determinar

los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

La programación constituye la fase en que se define, ordena y jerarquiza los programas presupuestarios, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución.

En tanto que la presupuestación consiste en la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos preciados.

Bajo estas consideraciones, las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales elaboran su anteproyecto de presupuesto de egresos conforme a las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

En el ámbito municipal el proyecto de presupuesto de egresos, lo elabora la Tesorería, quien lo somete a la consideración del Presidente Municipal.

Luego, los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos contiene: los resultados de la evaluación del desempeño obtenido con la aplicación del gasto público de ejercicios anteriores; los objetivos, sus indicadores de

desempeño y metas que se pretendan alcanzar; las previsiones del gasto conforme a lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta; así como las demás previsiones que se estimen necesarias.

Los Municipios, integran con el proyecto de presupuesto con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales; se distribuye de la siguiente forma:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

También es conveniente precisar que los capítulos de gasto se divide en: concepto, partida genérica y partida específica, que representa las autorizaciones específicas del presupuesto contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En los municipios corresponde a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual ha de guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Por otra parte, el Presidente Municipal tiene el deber de presentar al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, que ha de incluir: una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal; estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes; estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma: clasificación programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos; clasificación administrativa; clasificación económica; las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública; resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal; los indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño; de la misma manera que la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En esta tesis, se cita los artículos 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

"Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

(...)

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que se estima gasto público las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Luego, el presupuesto de egresos contiene las previsiones de gasto público que han de efectuar los municipios.

Así, el proyecto del presupuesto de egresos se integra: los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; situación de la deuda pública.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 19 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)"

“Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos

sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

I. Presupuesto asignado.

2. Informes de su ejecución.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

3. Presupuesto autorizado o aprobado.

4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).

5. Presupuesto ejercido.

6. Presupuesto por ejercer.

7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.

9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.

10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:

- A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.
 - F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.
 - G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.
 - H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.
 - I. Vínculo al estado de resultados.
 - J. Vínculo al estado de situación presupuestal.
11. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
12. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- (...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra tanto el presupuesto asignado, como los informes sobre su ejecución.

Luego, la información sobre el presupuesto asignado se publica la correspondiente al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos; se organiza en un

formato de tabla por ejercicio, que contiene los siguientes datos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), presupuesto total o general asignado, clave y denominación de cada capítulo de gasto; presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente); vínculo al documento oficial que lo acredita; Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En tanto que el vínculo de informes de su ejecución presenta una jerarquía anual, que se difunde en los siguientes términos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), clave y denominación de cada capítulo de gasto, presupuesto autorizado o aprobado, modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones), presupuesto ejercido, presupuesto por ejercer, vínculo al documento oficial que lo acredita, vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal, vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal, vínculo a los estados financieros; en su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan; los estados financieros han contener, cuando menos los siguientes documentos: vínculo a los estados de posición o situación financiera; así como el vínculo al anexo al estado de posición financiera. Por otra parte, en el apartado sobre informe de ejecución también se ha de publicar el vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos, vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, el vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos, el vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos, el vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos, el vínculo al estado de avance presupuestal de egresos, el vínculo al estado de resultados el vínculo al estado de situación presupuestal; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la

información correspondiente, la fecha de actualización de la información publicada, señalando el día, mes y año.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO generó, posee o administra el o los documentos de donde se obtiene el porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd); si se ha implementado medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas; si ha considerado recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas; el porcentaje que depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones); el porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos; por lo tanto, la citada información es de carácter público, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta tesitura, se **ordena** a EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX el documento o los documentos de donde se obtenga el porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd); si se ha implementado medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas; si ha considerado recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas; el

porcentaje que depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones); el porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos.

En otro contexto, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública consistente en que si EL SUJETO OBLIGADO cuenta con un centro de impresión y fotocopiado, se cita los artículos 23, fracción XVI; 43 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz; 3, fracción XV; 272, fracción X; 273, fracción III; 279, fracción II; 280, fracción I; y 281, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, que prevén:

“Artículo 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

(...)

XVI. Dirección General de Administración;

(...)

Artículo 43. La Dirección General de Administración proporcionará los recursos humanos, materiales, servicios y mantenimientos suficientes y adecuados, requeridos para dar cumplimiento a los objetivos de la Administración Pública Municipal, observando lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

(...)"

“Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados a la Presidencia Municipal, quien es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

(...)

XV. Dirección General de Administración, y

(...)

Artículo 272.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Administración, las siguientes:

(...)

X. Vigilar la adecuada planeación y programación de la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública;

(...)

XII. Supervisar la adquisición de los bienes muebles y prestación de servicios, cuidando que los mismos cubran las necesidades para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y sus Dependencias; así como vigilar que el procedimiento de adquisición se apegue a la normatividad establecida;

(...)

Artículo 273.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Administración contará con las siguientes subdirecciones:

(...)

II. Subdirección de Recursos Materiales;

(...)

Artículo 279.- Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Recursos Materiales las siguientes:

(...)

II. Adquirir los bienes muebles, en el ámbito de su competencia y la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal, sujetándose a lo que establezca la legislación correspondiente;

(...)

Artículo 280.- Para el despacho de los asuntos de la Subdirección de Recursos Materiales, tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

I. Departamento de Adquisiciones; y

(...)

Artículo 281.- Son facultades y Obligaciones del Departamento de Adquisiciones las siguientes:

(...)

II. Administrar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos a su cargo;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se auxilia de la Dirección General de Administración, a quien le asiste la facultad de proporcionar los recursos humanos, materiales, servicios y mantenimientos suficientes y adecuados,

para el cumplimiento de los objetivos de la administración pública municipal; vigilar la adecuada planeación y programación de la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la administración pública; supervisar la adquisición de los bienes muebles y prestación de servicios, cuidando que los mismos cubran las necesidades para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y sus Dependencias; entre otras.

Luego, para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Administración, se auxilia entre otras de la Subdirección de Recursos Materiales, quien tiene la atribución de adquirir los bienes muebles, así como la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública municipal.

Para el cumplimiento de las atribuciones de la Subdirección de Recursos Materiales, se apoya del Departamento de Adquisiciones, quien le asiste la competencia de administrar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos a su cargo.

Conforme a estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la Subdirección de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, tiene la atribución de adquirir los bienes muebles, así como la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública municipal; en tanto que al Departamento de Adquisiciones del citado municipio, tiene la atribución de administrar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos a su cargo; y considerando que el servicio de impresión y fotocopiado, deriva de la adquisición de bienes o la adquisición de un servicio para el cumplimiento de las funciones del citado Ayuntamiento; en consecuencia, se

concluye que EL SUJETO OBLIGADO posee y administra el soporte documental de donde se obtiene si cuenta con un centro de impresión y fotocopiado; de que la información solicitada, constituye información pública, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica, prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este contexto, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX el o los documentos de donde se obtenga si cuenta con un centro de impresión y fotocopiado.

Sexto. A efecto de analizar si EL SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra la información relativa a que si las áreas del Ayuntamiento, que cuenta con algún correo institucional, se cita los artículos 10, fracción VII; 34, fracciones II y XI; 35, fracción I; así como 36, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, que señalan:

“Artículo 10. La Presidencia Municipal contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación las siguientes:

(...)

VII. Coordinación de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico;

(...)

Artículo 34. El Coordinador de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. Implementar correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial;

(...)

XI. Implementar y poner en operación correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial;

(...)

Artículo 35. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Sistemas y Redes;

(...)

Artículo 36. Son facultades y obligaciones del Departamento de Sistemas y Redes las siguientes:

(...)

II. Implementar y poner en operación correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones, de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, se auxilia de la Coordinación de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, quien le asiste la facultad de implementar y poner en operación correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial.

Por otro lado, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación de Sistemas, Política Informática y Gobierno Electrónico, se auxilia del Departamento de Sistemas y Redes, quien a su vez tiene la atribución de implementar y poner en operación correos electrónicos para las diferentes áreas para el uso oficial.

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que el o los documentos en que conste si las áreas del Ayuntamiento, que cuenta con algún correo institucional; es de carácter público, en atención a que la genera, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, es de importancia citar los artículos 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

“Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

(...)

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente

información básica o sustantiva:

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
7. Profesión o escolaridad.
8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
9. Número telefónico oficial.
10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).
13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).
14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:
 - A. Vehículo asignado.
 - B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
 - C. Vales de gasolina.

- D. Vales de comida o prestación de comedor.
- E. Vales de despensa.
- F. Gastos de representación.
- G. Fondo revolvente.
- H. Apoyo para transporte.
- I. Apoyo para estacionamiento.
- J. Seguro de separación individualizada u homólogo.
- K. Seguro de gastos médicos mayores.
- L. Seguro de vida.
16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.

El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.

Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su

adscripción. Tales viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.

(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

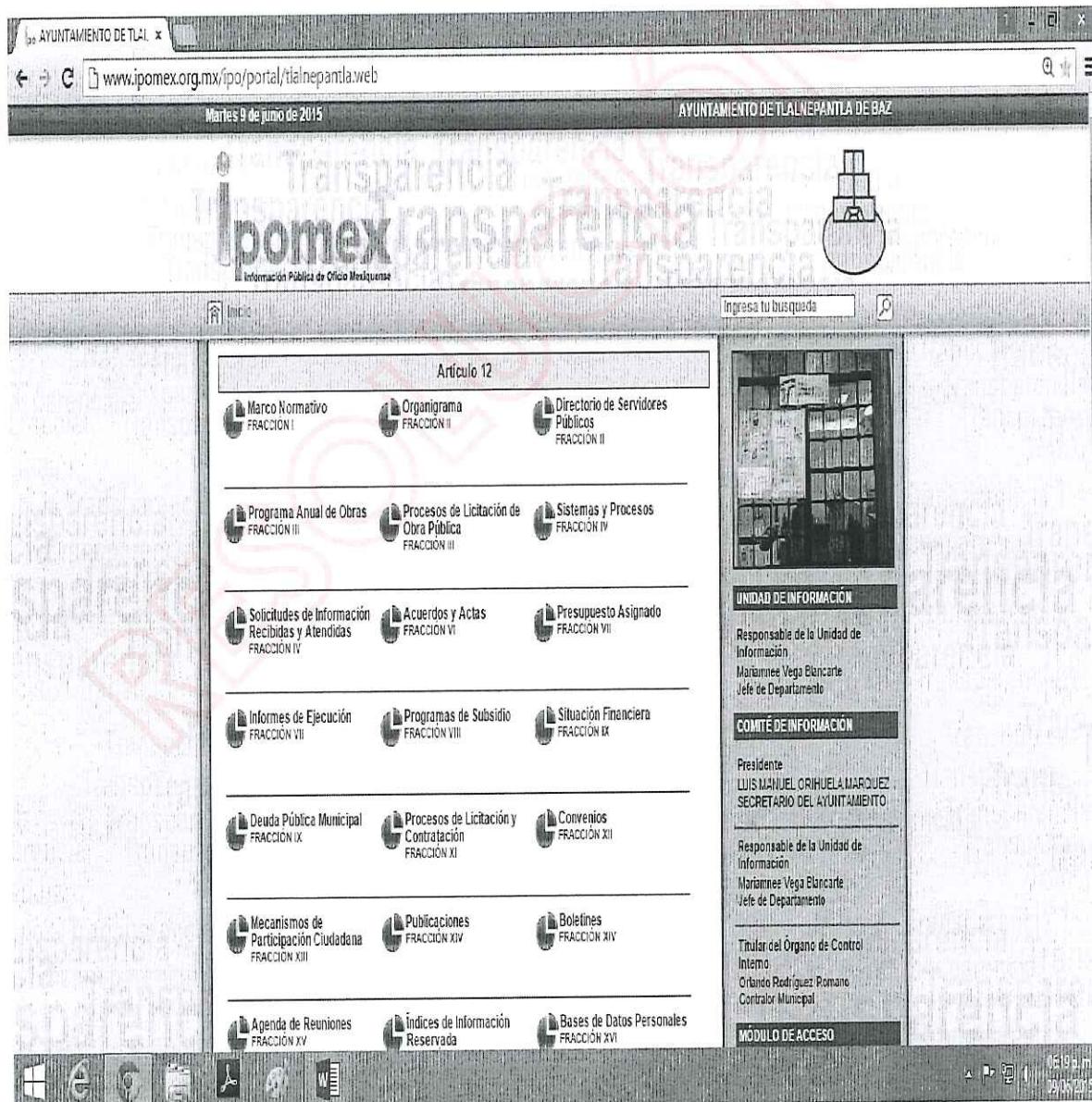
Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra tanto el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, que ha de incluir: clave o nivel del puesto, denominación del puesto o cargo, nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno del servidor público, en su caso y para el caso de que se actualice la

leyenda "vacante"; Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público, fecha de ingreso, tipo de trabajador como: estructura, confianza, base u otro; profesión o escolaridad, domicilio oficial que se integra con el nombre de la calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal; número telefónico oficial, dirección de correo electrónico oficial; remuneración mensual bruta que son las percepciones totales sin descuento alguno; remuneración mensual neta relativa a la remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras; percepciones adicionales como: aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos; sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones; prestaciones y/o estímulos que pueden ser económicos o en especie como: vehículo asignado, teléfono móvil como nextel o celular; vales de gasolina, vales de comida o prestación de comedor, vales de despensa, gastos de representación, fondo revolvente, apoyo para transporte, apoyo para estacionamiento, seguro de separación individualizada u homólogo, seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, del mismo modo que la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Por otro lado, es de precisar que el directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda, sin establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, ni enviar a otros tabuladores de salarios; asimismo, ha de permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada.

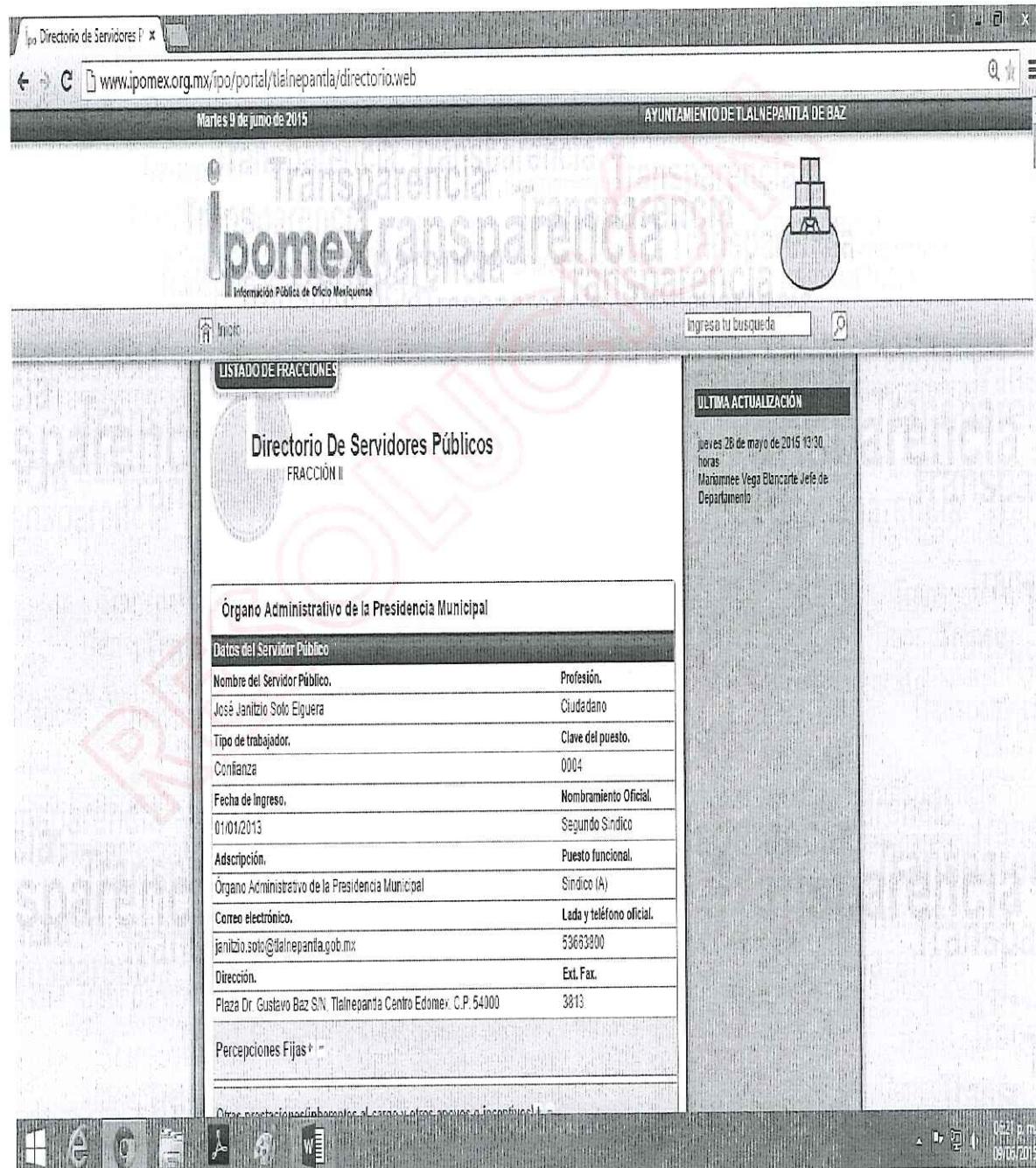
Recurso de revisión:**01032/INFOEM/IP/RR/2015****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz****Comisionada ponente:****Eva Abaid Yapur**

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado, verificó la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>, de donde se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada la información a que se refiere la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa al directorio de servidores públicos, como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01032/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada ponente: de Baz
Eva Abaid Yapur

De donde a su vez, se aprecia que entre la información publicada por EL SUJETO OBLIGADO, se encuentra el correo electrónico de mandos medios y superiores, como se advierte de la siguiente imagen, la cual se inserta sólo a manera de ejemplo:



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/directorioweb. The page title is 'ipo Directorio de Servidores'. The date 'Martes 9 de junio de 2015' is at the top left, and the 'AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ' logo is at the top right. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and shows a table for 'Directorio De Servidores Públicos' (Fracción II). The table includes columns for 'Órgano Administrativo de la Presidencia Municipal', 'Datos del Servidor Público', and 'ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN'. The table lists the following data for a specific employee:

Órgano Administrativo de la Presidencia Municipal	Datos del Servidor Público	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
Directorio De Servidores Públicos	Nombre del Servidor Público: José Janitzio Soto Elguera Profesión: Ciudadano Tipo de trabajador: Clave del puesto. Confianza: 0004 Fecha de ingreso: 01/01/2013 Nombramiento Oficial: Segundo Síndico Adscripción: Puesto funcional: Síndico (A) Órgano Administrativo de la Presidencia Municipal: Síndico (A) Correo electrónico: janitzio.soto@tlalnepantla.gob.mx Lada y teléfono oficial: 53663200 Dirección: Ext. Fax: Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Tlalnepantla Centro Edomex, C.P. 54000 3813	jueves 28 de mayo de 2015 13:30 horas Marianne Vega Blanquita Jefe de Departamento

Ahora bien, la información publicada por EL SUJETO OBLIGADO en la plataforma del IPOMEX, concretamente la relativa a la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, es suficiente para tener por satisfecho el punto de la solicitud que se analiza, en atención a que la información pública, contiene el correo electrónico institucional del directorio de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Tlalnepantla, lo que constituye las áreas que integran la citada entidad municipal.

Conforme a estas consideraciones, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE respecto a la solicitud de información pública relativa a que se le informe las áreas del Ayuntamiento que cuentan con el citado correo.

En síntesis se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, el o los documentos de donde se obtenga la siguiente información pública:

1. El porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd).
2. Si cuenta con un centro de impresión y fotocopiado.
3. Medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas.
4. Recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas.

5. Porcentaje que depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones).
6. El porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00269/TLALNEPA/IP/2015; esto es, entregue a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX el documento o los documentos de donde se obtenga:

“1. El porcentaje que representó para el presupuesto dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, la adquisición de materiales para oficina, combustible y consumibles (toners o tintas para impresoras, cd, dvd).

2. Si cuenta con un centro de impresión y fotocopiado.

3. Medidas de austeridad para la reducción del gasto público; en su caso, las medidas adoptadas.

4. *Recortes presupuestales derivado de los ajustes realizados por el gobierno federal y estatal; en su caso las medidas adoptadas.*
5. *Porcentaje que depende de los recursos transferidos por la federación (participaciones).*
6. *El porcentaje que representa de los ingresos propios y de recursos transferidos, del total de sus ingresos."*

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

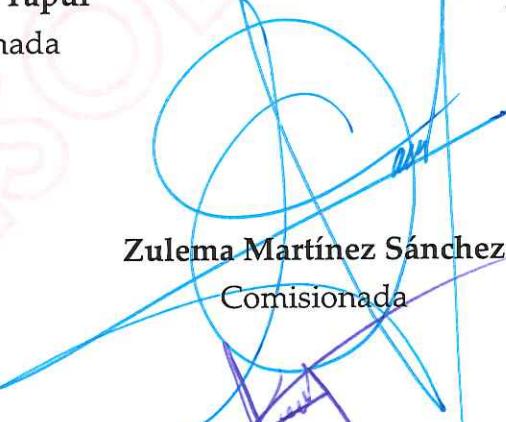
Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno